



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de octubre de 2018
(OR. en)

13269/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0363 (NLE)**

**MAR 146
TRANS 458**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 17 de octubre de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 707 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de
adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la
Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central
para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas referentes a las
prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación
interior

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 707 final.

Adj.: COM(2018) 707 final



Bruselas, 17.10.2018
COM(2018) 707 final

2018/0363 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en la reunión del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) de 8 de noviembre de 2018 y en una sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) en relación con la adopción prevista de las normas europeas que establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (norma ES-TRIN 2019/1).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio revisado de la navegación en el Rin

El Convenio revisado de la navegación en el Rin, de 17 de octubre de 1868, define el marco jurídico que rige la utilización del Rin como vía navegable interior y fija las atribuciones de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR). La versión del Convenio vigente es fruto del Convenio de 20 de noviembre de 1963, que entró en vigor el 14 de abril de 1967.

Cuatro Estados miembros (Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos) y Suiza son actualmente Partes en el Convenio revisado de la navegación en el Rin.

2.2. La CCNR y el CESNI

La CCNR es una organización internacional cuya misión consiste en aplicar iniciativas destinadas a garantizar la libertad de navegación en el Rin y a promover la navegación en ese río. A las sesiones plenarias, que se celebran dos veces al año, asisten los representantes de los Estados miembros en la CCNR. La sesión plenaria es el órgano decisorio de la CCNR y adopta sus resoluciones. Cada Estado cuenta con un voto, y las decisiones se toman por unanimidad. Esas resoluciones son jurídicamente vinculantes. La UE no es miembro de la CCNR.

En 2015, la CCNR adoptó una resolución por la que se creaba un comité europeo para la elaboración de normas comunes de navegación interior (Comité Européen pour l'Élaboration de Standards dans le Domaine de Navigation Intérieure, CESNI). Entre las misiones del CESNI cabe destacar la adopción de normas técnicas en distintos ámbitos —en particular, en materia de embarcaciones, tecnologías de la información y tripulaciones—, la interpretación uniforme de tales normas y de los procedimientos correspondientes, así como deliberaciones sobre la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente u otros ámbitos de la navegación.

El CESNI está compuesto por expertos que representan a los Estados miembros de la CCNR y de la UE que disponen de derecho de voto, con un voto por Estado. La UE no es miembro del CESNI. Ahora bien, puede participar en las actividades del CESNI, junto con otras organizaciones internacionales cuya misión comprenda las materias tratadas por el CESNI, aunque no dispone de derecho de voto.

2.3. Acto previsto del CESNI y de la CCNR

En su reunión de 8 de noviembre de 2018, el CESNI va a adoptar normas que establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (norma ES-TRIN 2019).

El CESNI concluyó la primera versión de la norma ES-TRIN (ES-TRIN 2015) en su reunión de 28 de septiembre de 2015, mientras que la adopción oficial tuvo lugar en su sesión plenaria de 26 de noviembre de 2015. El CESNI adoptó la primera modificación de la norma —ES-TRIN 2017— en su sesión plenaria de 6 de julio de 2017.

La norma ES-TRIN se actualiza de manera periódica teniendo en cuenta la labor de los grupos de trabajo del CESNI.

La actualización periódica de la norma ES-TRIN es necesaria para lo siguiente:

- mantener el elevado nivel de seguridad en la navegación interior,
- tener en cuenta la evolución técnica (por ejemplo, en lo referente a los sistemas contra incendios y los equipos de navegación), y
- garantizar la compatibilidad con el marco jurídico de la Unión.

Los expertos del CESNI elaboraron la norma ES-TRIN 2019/1 a lo largo de 2017 y 2018.

En ella se incorporan diversas modificaciones, especialmente en lo referente a los ámbitos siguientes:

— desfibriladores externos automáticos,

— sistemas contra incendios (K₂CO₃),

— disposiciones especiales para los sistemas eléctricos de propulsión (capítulo 11),

— disposiciones transitorias relativas a lo siguiente:

- nivel máximo de ruido,
- motores,
- material eléctrico e instalaciones eléctricas,
- chinchorros,
- vías de evacuación en los buques de pasaje,
- sistema de propulsión de los buques de pasaje, y
- equipos de seguridad a popa del mamparo del pique de popa.

En su reunión de 10 de abril de 2018, el CESNI decidió programar la adopción de la norma ES-TRIN 2019 para la reunión de 8 de noviembre de 2018. Antes de esa reunión de 8 de noviembre de 2018, solamente se prevé que se efectúen algunas modificaciones menores y de carácter formal en el proyecto de norma. La norma ES-TRIN 2019/1 se publicará en un sitio web específico (cesni.eu). Todos los Estados miembros de la UE tienen acceso (protegido) al mencionado proyectos de norma.

La norma ES-TRIN 2019/1 se incorporará al Derecho de la UE conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE¹.

Las normas técnicas adoptadas por el CESNI se incluyen en el anexo II de la Directiva 2016/1629 y han de ser actualizadas mediante actos delegados.

¹ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

A fin de garantizar la coherencia entre los dos regímenes jurídicos existentes en materia de prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior (Rin y UE), es necesario prever las mismas normas. Tanto el Derecho de la UE como las normas de la CCNR harán referencia a la norma ES-TRIN 2019/1 a partir del 1 de enero de 2020.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La decisión por la que se establece la posición de la Unión es necesaria para garantizar que los intereses de la UE se tienen debidamente en cuenta a la hora de adoptar decisiones relativas a la implantación de las normas sobre las embarcaciones de la navegación interior.

La actualización de la norma técnica ES-TRIN ha sido objeto de esfuerzos intensivos de preparación por parte de los expertos del CESNI. Se ha consultado a este respecto a una amplia gama de expertos de los sectores público y privado, y mientras se elaboraba la norma se llevaron a cabo las siguientes reuniones técnicas del CESNI:

- reuniones de trabajo (21 y 22 de febrero de 2017; 28 y 29 de junio de 2017; 27 y 28 de septiembre de 2017; 28 a 30 de noviembre de 2017; 20 a 22 de febrero de 2018) y
- una reunión del CESNI (10 de abril de 2018).

Esas reuniones permitieron llegar a un acuerdo entre expertos sobre las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación tanto si la Unión es miembro del organismo o parte en el acuerdo como si no lo es².

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Comprende asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

En lo que se refiere a la aplicabilidad del artículo 218, apartado 9, del TFUE, el procedimiento allí indicado debe ser respetado siempre que se cumplan las condiciones previstas en el mismo. Esas condiciones son las siguientes: a) el ámbito considerado ha de ser competencia de la Unión, b) la posición de la Unión se expresa en un organismo creado por un acuerdo internacional, cuando dicho organismo deba adoptar c) actos que surtan efectos jurídicos. La

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

jurisprudencia ha dejado claro que la participación de la Unión en calidad de miembro en el organismo de que se trate no es un requisito previo para que sea de aplicación el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Es evidente en el presente caso que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior no solo son competencia de la Unión, sino que, además, la UE ha ejercido su competencia mediante la Directiva (UE) 2016/1629, y las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior están reguladas en su mayor parte por normas comunes de la Unión.

Tanto el CESNI como la CCNR cumplen el segundo criterio en la medida en que son organismos creados en virtud de un acuerdo internacional.

Aunque las normas adoptadas por el CESNI no sean vinculantes por sí mismas, es evidente que pasarán a serlo para los miembros de la CCNR cuando esta modifique su marco legislativo (normativa sobre la inspección de navíos en el Rin) para incluir una referencia a la norma adoptada por el CESNI y hacerla obligatoria en el marco de la aplicación del Convenio revisado de la navegación en el Rin. El carácter vinculante de esa normativa para los miembros de la CCNR está establecido en el Convenio de Mannheim de 17 de octubre de 1868⁴.

Por otra parte, también se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que un acto no vinculante de una organización internacional puede considerarse un «acto que surte efectos jurídicos» a los efectos de la aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE cuando dicho acto pueda influir de manera decisiva en el contenido del Derecho de la UE. Como se ha explicado anteriormente, el marco aplicable en virtud del Convenio revisado de la navegación en el Rin ha de tomarse en consideración a la hora de introducir cualquier modificación en la Directiva (UE) 2016/1629.

Las normas técnicas adoptadas por el CESNI se incluyen en el anexo II de la Directiva 2016/1629 y han de ser actualizadas mediante actos delegados.

Por consiguiente, el Consejo debe adoptar una decisión en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE que establezca la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en el CESNI a efectos de la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

⁴ Convenio revisado de la navegación en el Rin, de 17 de octubre de 1868, modificado el 20 de noviembre de 1963.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos atañen a la política común de transportes.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 91, apartado 1.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 91, apartado 1, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La actuación de la Unión en el sector de la navegación interior debe asegurar la uniformidad en la elaboración de las prescripciones técnicas para las embarcaciones de la navegación interior que vayan a aplicarse en la Unión.
- (2) El Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior («CESNI») se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la CCNR a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías de navegación interior en diferentes ámbitos, en particular sobre embarcaciones, tecnologías de la información y tripulaciones.
- (3) Para que el transporte en las vías de navegación interior sea eficiente, es importante que las prescripciones técnicas para las embarcaciones sean compatibles y estén lo más armonizadas posible en el marco de regímenes jurídicos diferentes en Europa. En particular, se debe autorizar a los Estados miembros que sean también miembros de la CCNR a respaldar las decisiones destinadas a armonizar las normas de la CCNR con las aplicadas en la Unión.
- (4) Está previsto que el CESNI adopte la Norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior («norma ES-TRIN») 2019/1 en su reunión de 8 de noviembre de 2018.
- (5) La norma ES-TRIN 2019/1 establece unas prescripciones técnicas uniformes que son necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones de la navegación interior. Contiene disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de las embarcaciones de la navegación interior, disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de embarcaciones tales como los buques de pasaje, los convoyes empujados y los portacontenedores, disposiciones relativas a los sistemas de identificación automática, disposiciones relativas a la identificación de las embarcaciones, modelos de certificados y de registro, disposiciones transitorias e instrucciones para la aplicación de la norma técnica.

- (6) La Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, en su anexo II, indica claramente que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones son las que figuran en la norma ES-TRIN 2017/1⁶. La Comisión está facultada para actualizar esta referencia a la versión más reciente de la norma ES-TRIN y para establecer la fecha de su aplicación.
- (7) Por consiguiente, la norma ES-TRIN 2019/1 afectará a la Directiva (UE) 2016/1629.
- (8) La Unión no es miembro de la CCNR ni del CESNI. Así pues, es necesario que el Consejo autorice a los Estados miembros a expresar en los mencionados organismos la posición de la Unión en lo que respecta a la adopción de la norma ES-TRIN 2019/1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en la reunión del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) de 8 de noviembre de 2018 consistirá en aceptar la adopción de la Norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior («norma ES-TRIN») 2019/1.
2. La posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en la sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) en la que se decidan las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior será apoyar todas las propuestas de adaptación de las prescripciones técnicas a las de la norma ES-TRIN 2019/1.

Artículo 2

1. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 1, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CESNI, actuando conjuntamente.
2. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 2, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CCNR, actuando conjuntamente.

Artículo 3

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de las posiciones establecidas en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

⁵ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

⁶ En su versión modificada por la Directiva Delegada (UE) 2018/970 de la Comisión, de 18 de abril de 2018, por la que se modifican los anexos II, III y V de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 174 de 10.7.2018, p. 15).

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*